



Contrato de Prenda Agrícola Industrial a favor del Banco Nacional de Fomento

CONTRATO DE PRENDA AGRICOLA INDUSTRIAL ABIERTA

Conste por el presente documento que se otorga por cuadruplicado el CONTRATO DE PRENDA AGRICOLA INDUSTRIAL, contenido en las siguientes cláusulas y declaraciones:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de este Contrato, por una parte a) Banco Nacional de Fomento Sucursal Santa Elena, en la interpuesta persona de su Gerente Ing. Ricardo Rivas Lazo, debidamente autorizado por la señora Gerente General encargada, señora Ab. Ana María Juez Ramos, en virtud del Oficio Poder No. 2370 de fecha 31 de Mayo de 2012, parte que se dominará simplemente como "EL ACREEDOR", y por otra parte, b) la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por la interpuesta persona del señor Ing. Jaime Enrique Jimmy Candell Soto, en calidad de Rector y como tal representante legal, de conformidad con la copia certificada del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, parte a la que se le denominará simplemente como "LA PARTE DEUDORA", Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La Parte Deudora ha obtenido del ACREEDOR, créditos de distinta naturaleza, valores que serán invertidos principalmente en la adquisición de bienes para el desarrollo de su actividades específica y,

b) La parte deudora tiene la intención de seguir obligándose con EL ACREEDOR, mediante cualquiera de las operaciones de crédito autorizadas por la Ley.

CLAUSULA TERCERA: MATERIA.- En garantía de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, contraídas a la orden o a favor del ACREEDOR o de las que existieren o se contraigan en el futuro, sea por negociaciones directas o indirectas, novaciones, sea que el Acreedor adquiera el carácter de Acreedor por subrogación y en general por todas y cada una de las obligaciones en que LA PARTE DEUDORA, tenga la calidad de Deudora del ACREEDOR a cualquier título y además en garantía de las obligaciones que la parte deudora haya contraído o contrajere directa o indirectamente a favor del ACREEDOR, LA PARTE DEUDORA constituye a favor de EL ACREEDOR, primera PRENDA AGRICOLA INDUSTRIAL ABIERTA, sobre el bien de su exclusiva propiedad que se describe a continuación:



Súmate al Cambio
Transformación y Mejoramiento Continuo

Contrato de Prenda Agrícola Industrial a favor del Banco Nacional de Fomento

MARCA	YTO
MOTOR	YTO
AÑO	2009
MODELO	X704
NUMERO DE MOTOR	YB 0973205
NUMERO DE TRACTOR	83
NUMERO DE CHASIS	30925746
COLOR	ROJO
TECHO	BLANCO
POTENCIA	70 HP
TRANSMISION	DOBLE
EMBRAGUE	DOBLE
TRANSMISION	HIDRAULICA
FUERZA DE TRACCION NOMINAL	1571KG
VALVULA DE SALIDA	DOBLE HIDRAULICA
COMBUSTIBLE	DIESEL
PROCEDENCIA	CHINA
ENCENDIDO	ELECTRICO
TECNOLOGIA DEL MOTOR	INGLESA
VALOR	\$22.000.00

Son: **VEINTIDOS MIL 00/100 DOLARES.**



Contrato de Prenda Agrícola Industrial a favor del Banco Nacional de Fomento

Se incluye rastra y arado que son accesorios del tractor que se ha detallado.

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES DE LA PRENDA.- a) La parte deudora queda obligada a no enajenar o gravar el bien dado en prenda sin el consentimiento previo y por escrito del Acreedor.

b) La prenda subsistirá aun cuando hayan vencido las obligaciones principales hasta tanto se encuentren totalmente extinguidas todas y cada una de las obligaciones que la parte deudora mantenga con el Acreedor, incluyéndose el pago de los intereses, costas judiciales, etc., esto ultimo en caso de ejecución.

c) El Acreedor podrá en cualquier momento y cuantas veces lo crea necesario, efectuar a través de una persona debidamente autorizada las inspecciones del bien dado en prenda, así como también el de exigir que la parte deudora aumente o reponga la prenda en caso de desmejoramiento de la misma, salvo que la parte deudora otorgue otras seguridades equivalentes a satisfacción del Acreedor.

d) Todos los aumentos y mejoras que se produzcan en el futuro a partir de la suscripción de este contrato quedan comprendidos dentro de la prenda.

e) El bien dado en prenda se encuentra en los predios del CENTRO DE PRODUCCION Y PRACTICA de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, ubicado en LA COMUNA RIO VERDE, jurisdicción del Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, y no podrá ser trasladado a otro sitio sin el expreso consentimiento por escrito del Acreedor, el bien no se encuentra incurso en el Art. 588 del Código Civil, y por lo tanto es considerado bien mueble porque puede trasladarse de un lugar a otro.

f) La parte deudora se obliga a contratar una póliza de seguro contra incendio y otros riesgos sobre el bien dado en prenda, hasta por el valor del mismo, el cual será determinado por el perito del Acreedor. Y a renovar tal contrato cada vez que se venza de manera que el bien dado en prenda se encuentre totalmente asegurado.

La póliza deberá ser endosada a favor de EL ACREEDOR. En caso de siniestro EL ACREEDOR, cobrará directamente el valor de la póliza o de la indemnización a que hubiere lugar y aplicará a las obligaciones dicho valor. Si el seguro no llegase a efectuarse o si la compañía aseguradora quebrare o liquidase sus operaciones o si presentare dificultades para el cobro de la póliza, no por ello se eximirá de todas las responsabilidades y obligaciones que por este Contrato asume la parte Deudora, sin perjuicio de que el incumplimiento se considere como una de las causas para dar por vencido el plazo y ejecutar el gravamen real de la prenda.

h

Contrato de Prenda Agrícola Industrial a favor del Banco Nacional de Fomento

CLAUSULA QUINTA: CASOS EN QUE EL ACREEDOR PUEDE DAR POR VENCIDO EL PLAZO Y EJECUTAR LA PRENDA.- Independientemente de las prescripciones señaladas en el Código de Comercio sobre la PRENDA AGRICOLA, el Acreedor puede dar por vencidas todas las obligaciones que aun se encuentren pendiente de plazo y ejecutar la prenda, en los siguientes casos.

- a) Si la parte deudora dejare de mantener el bien que se prenda por este contrato en buenas condiciones.
- b) En el evento que el bien prendado por causas anteriores o posteriores a este contrato sufiere deterioro o se deprecie en su valor por cualquier motivo, de manera que no ofrezca seguridad suficiente a juicio del Acreedor.
- c) Si se efectuase la enajenación o se estableciese nuevo gravamen del bien prendado, sin autorización escrita de EL ACREEDOR, aunque no estuviese vencido el plazo de las respectivas obligaciones crediticias.
- d) Si vencidas cualesquiera de las obligaciones de la parte deudora no fueren solucionadas oportunamente.
- e) Por cualquier otra causa que las partes hubieren convenido.

CLÁUSULA SEXTA: SANEAMIENTO.- LA PARTE DEUDORA declara que sobre el mueble materia del presente contrato, no pesa prenda, prohibición de enajenar, embargo, ni gravamen de cualquier especie, sin embargo, se compromete a sanearlo en los términos de ley.

CLÁUSULA SEPTIMA: LICITUD DE FONDOS.- LA PARTE DEUDORA declara, expresamente, que los valores con los cuales cancelará las obligaciones detalladas en este contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita, o cualquier otra actividad prohibida por las leyes del Ecuador, y autoriza al acreedor a realizar el análisis que considere pertinente e informar a las autoridades competentes en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales e injustificada. En virtud de lo autorizado, renuncio a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra del Banco Nacional de Fomento.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACION.- En caso de nulidad de cualesquiera de las cláusulas o disposiciones del presente contrato, todas las demás cláusulas y condiciones, derechos y obligaciones contenidas en el mismo permanecerán con plena vigencia y efecto jurídico hasta la total solución de las obligaciones que respalda





Contrato de Prenda Agrícola Industrial a favor del Banco Nacional de Fomento

CLAUSULA NOVENA: REMOCION DE LA PRENDA.- No obstante de haberse determinado que la prenda permanecerá en los predios de propiedad de La Parte Deudora, conocidos como CENTRO DE PRODUCCION Y PRACTICA, ubicado en LA COMUNA RIO VERDE, jurisdicción del Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, En caso de ser removida de dicho lugar sin previa autorización escrita del Acreedor, la parte deudora quedara sometido a las prescripciones determinadas en el Art. 574 del Código Penal.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION.- El Acreedor por la interpuesta persona de su representante legal, declara que acepta la primera prenda agrícola abierta de que tratan las cláusulas anteriores. Deja también constancia que no obstante el carácter de abierta, de la presente prenda, ello no supone plazo ilimitado para conceder nuevos créditos, y por lo tanto se reserva el derecho de notificar por escrito a la parte deudora su resolución de que una vez solucionada su ultima obligación se dará por concluido el presente contrato.

En todo lo no previsto, las partes se someten a lo dispuesto en el Código de Comercio y más leyes pertinentes sobre la prenda agrícola industrial.

CLÁUSULA UNDECIMA: GASTOS.- Los gastos e impuestos que demande la celebración del presente contrato, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón, serán pagados por "LA PARTE DEUDORA".

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes intervinientes señalan como domicilio la ciudad de Santa Elena, se someten de modo expreso a la jurisdicción y competencia del juez especial de Coactiva del Banco Nacional de Fomento, y al trámite de remate de prenda agrícola industrial señalado en el Código de Comercio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- forman parte de este instrumento público los siguientes documentos: Copia certificada de Oficio Poder, Nombramiento de Rector, copia de RUC, de las partes intervinientes, etc.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INSCRIPCIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Registro, cualquiera de los otorgantes quedan facultados para realizar los trámites tendientes a la inscripción en el Registro de la Propiedad del contrato contenido en este instrumento. Obligándose a reconocer las firmas y rubricas con las que suscriben el presente Contrato ante un Juez de lo Civil de la Provincia de Santa Elena o Notario de la misma jurisdicción provincial.



Contrato de Prenda Agrícola Industrial a favor del Banco Nacional de Fomento

En muestra de conformidad las partes, suscriben en unidad de acto en la ciudad de Santa Elena, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil doce, en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.

p. BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL SANTA ELENA
R.U.C. 1760002790001

p. UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
R.U.C. 0968559740001

Ing. Ricardo Rivas Lazo
C.C. 0909102840
Gerente

Ing. Jaime Enrique Jimmy Candell Soto
C. C. 0905259842
Rector

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Rivas Lazo y Jaime Enrique Jimmy Candell Soto.
y 0905-259 842, respectivamente.

2012
Ricardo Rivas Lazo
C.C. 0909102840
Gerente
Jaime Enrique Jimmy Candell Soto
C.C. 0905259842
Rector





OFICIO PODER

Quito, a 31 MAYO 2012

Ingeniero
Ricardo Alberto Rivas Lazo
GERENTE COMERCIAL DE SUCURSAL ENCARGADO
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SANTA ELENA

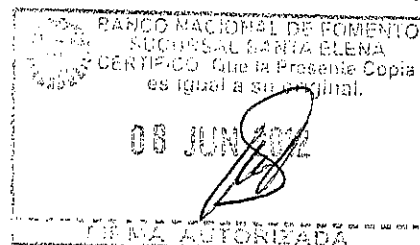
2370

De mi consideración:

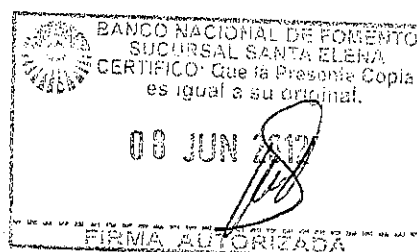
En mi calidad de Gerente General Encargada y Representante Legal de la Institución conforme lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento y el Art. 35, numeral - 15, me corresponde "dirigir la administración del Banco, buscar el mejoramiento de su organización y velar por la observancia de la Ley, Estatuto, Reglamentos, Regulaciones, y el cumplimiento de las resoluciones del Directorio" Para el cabal desempeño de estos deberes y atribuciones, delego a usted las funciones que a continuación se detallan, las mismas que desempeñará dentro de la circunscripción de la Sucursal SANTA ELENA, que serán asumidas bajo su responsabilidad, con estricta sujeción a la Ley, Estatutos, Reglamentos, Regulaciones, Resoluciones e Instructivos vigentes en el Banco; y, demás disposiciones de esta Gerencia General:

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. Dirigir la gestión comercial de la Sucursal/Agencia, cumpliendo con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y regulaciones del Banco, y las facultades determinadas en el Oficio Poder
2. Establecer políticas de mejoramiento de concesión de créditos, captación, planes de recuperación, reestructuración y reprogramación crediticia, de su oficina y oficinas dependientes
3. Elaborar los presupuestos y objetivos de la Sucursal/Agencia, en coordinación con la Gerencia Zonal
4. Controlar la evolución de los presupuestos, estableciendo planes de acción frente a desviaciones de los mismos, con el fin de alcanzar los niveles de actividad y rentabilidad propuestos
5. Planificar, establecer y controlar los planes y acciones comerciales conducentes a potenciar la captación y vinculación de clientes, promocionar todos los productos que comercializa el Banco y fomentar la venta cruzada, según las políticas comerciales por segmento definidas a fin de alcanzar los objetivos y rentabilidad propuestos.
6. Atender, visitar y realizar acciones comerciales concretas y negociaciones con clientes estratégicos actuales y potenciales de la Sucursal/Agencia, favoreciendo su tratamiento personalizado conforme al segmento al cual pertenece y la cobertura satisfactoria de sus necesidades.
7. Participar en la Calificación de Cámara, con el fin de analizar, evaluar y autorizar sobregiros y efectuar el seguimiento de operaciones de riesgo de la Sucursal/Agencia, en base a la evaluación de capacidad de pago de los clientes y dentro del límite de su competencias, para prevenir pérdidas o quebrantos que pudieran ocasionarse
8. Presidir los Comités de Crédito de la Sucursal/Agencia analizando, evaluando y autorizando solicitudes de créditos generados de la oficina dentro de los límites autorizados, y según las políticas establecidas



9. Establecer e implementar informe y reporte de seguimiento de resultados de negocios de la Sucursal/Agencia, así como presentarlo a la Gerencia Zonal, con el objeto de que ésta pueda realizar el seguimiento de los mismos.
10. Reemplazar al Gerente Zonal en caso de vacaciones, ausencia temporal o definitiva, cuando así se lo solicite
11. Establecer con la Gerencia Zonal Comercial, las Subgerencias de Segmento, la Gerencia de Fomento y Desarrollo y en coordinación con la Gerencia de Talento Humano la ejecución de los planes de capacitación del personal comercial de la Sucursal /Agencia.
12. Dirigir y organizar las actividades de promoción de los productos y servicios del Banco, ante organizaciones locales, gremios de productores de la zona, procurando la cooperación interinstitucional
13. Suscribir otros documentos, de conformidad con los reglamentos y resoluciones internas
14. Presidir el Comité de Crédito de la Sucursal/Agencia dentro de los niveles y cupos establecidos.
15. Presidir el Comité de Cobranza y recuperación de la Sucursal/Agencia
16. Presentar informe requeridos por los distintos Organismos de Control (Auditoría Interna, Superintendencia de Bancos y Seguros)
17. Gestionar de forma integral el personal de su unidad (definición de metas, seguimientos de resultados, asignación de responsabilidades y trabajos, desarrollo de sus capacidades, evaluar el desempeño retroalimentar) con el fin de asegurar el adecuado desempeño de las personas y del equipo de servidores.
18. Buscar proponer e implementar iniciativas de mejora continua que eleven los resultados globales de su área.
19. Aplicar las políticas establecidas por la institución en relación a Seguridad Industrial
20. Dirigir y administrar el talento humano comercial de la sucursal SANTA ELENA
21. Autorizar vacaciones al personal comercial de la Sucursal, de acuerdo con las normas vigentes y a los calendarios aprobados por esa Oficina
22. Imponer sanciones administrativas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, al personal comercial de la Sucursal, sujetos al Código de Trabajo, y solicitar a la Unidad de Talento Humano en Casa Matriz la imposición de sanciones disciplinarias para los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, debidamente motivadas y fundamentadas.
23. Solicitar el pago de horas extraordinarias o suplementarias al personal comercial de la Sucursal, previa autorización de la Gerencia General o su Delegado para laborar tiempo extra
24. Autorizar, suscribir, disponer la inscripción y dar por terminados los contratos de prenda agrícola o industrial que garanticen los préstamos concedidos por la institución
25. Girar y suscribir cheques de gerencia y suscribir certificados de inversiones, conjuntamente con el responsable del área operativa (Jefe Operativo) o quienes hagan sus veces de conformidad con la normativa vigente



26. Suscribir convenios para la apertura y administración de cuentas corrientes de Fondos Rotativos de ingresos y de cuentas especiales con las Instituciones del Sector Público
27. Endosar pagarés o cualquier otro título valor del que se desprendan obligaciones a favor del Banco Nacional de Fomento, cuando dichas obligaciones hayan sido canceladas por terceras personas.
28. Formalizar y suscribir las compraventas o remates de bienes muebles o inmuebles, de la Oficina, en los casos expresamente autorizados por el Directorio o el Gerente General del Banco, según corresponda, cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes
29. Suscribir contratos de arrendamientos de edificios y locales para funcionamiento de las Oficinas de esa localidad.
30. Suscribir contratos de prestación de servicios para garantizar el normal funcionamiento de la Oficinas, previa autorización de la Gerencia Administrativa.
31. Comparecer como actor, tercerista coadyuvante o excluyente, tercero perjudicado, denunciante o reclamante ante cualquier autoridad administrativa y judicial de la República, en defensa de los intereses del Banco, en coordinación con el Abogado que le sea asignado
32. Aceptar la constitución de garantías hipotecarias a favor del Banco por créditos concedidos; cancelarlas total o parcialmente cuando fuere el caso.
33. Cancelar las hipotecas por los préstamos hipotecarios concedidos por el BNF al personal de la Oficina SANTA ELENA, previa la acreditación de la cancelación de las obligaciones, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias; y,
34. Las demás que le asigne en mi calidad de Gerente General (e)

Adicional a esta delegación, es su responsabilidad dar estricto cumplimiento y observancia a las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos dadas por la Contraloría General del Estado; así como a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, Código de Ética, Reglamentos, Manuales, Instructivos y Regulaciones propias de nuestra Institución

De existir contratos pendientes de suscribir anteriores a la fecha de emisión de este documento, podrán ser firmados previa autorización de la Gerencia General

Estas atribuciones rigen a partir del
 anteriores.

01 JUN. 2012

y sustituyen a los oficios poder

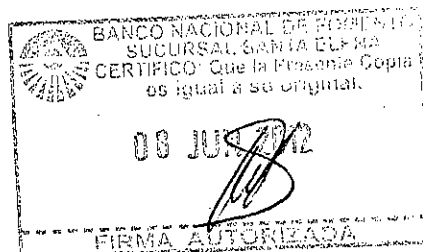
Atentamente,



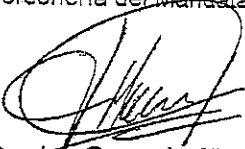
Abg. Ana María Juez
 GERENTE GENERAL (e)

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

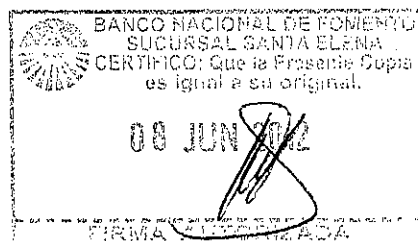
	NOMBRE	FECHA	SUMILLA
REVISADO POR	Helga Luzuriaga G	26/05/2012	
REVISADO POR	Norka Nimbriotti		
REVISADO POR	Marcos Yanez		
ELABORADO POR:	RL/EC/L		
REFERENCIA	Aplicación por Reestructura 2012		



CERTIFICO: En mi calidad de Secretario General Encargado del Banco Nacional de Fomento certifico que la firma y rúbrica que anteceden corresponden a la abogada Ana María Juez, Gerente General (e) y Representante Legal de la Institución, quien tiene facultad de delegar las atribuciones que anteceden. El presente Oficio Poder constituye prueba suficiente para legitimar la intervención y personería del Mandatario, Ingeniero Ricardo Alberto Rivas Lazo- CERTIFICO



Doctor Gerardo Moncayo Sánchez
SECRETARIO GENERAL (e)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. 090910284-0

CIUDADANIA
RIVAS LAZO
RICARDO ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL

FECHA DE NACIMIENTO 1963-12-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
TATIANA MARIA AMORES M





INDICACION BACHILLERATO

PROFESION Y OCUPACION ESTUDIANTE

E234311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVAS JORGE




APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LAZO AZUCENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
SALINAS
2011-07-27

FECHA DE EXPIRACION
2021-07-27

DIRECTOR GENERAL

000257383

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNEI - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

129-0330 0909102840
NUMERO CEDULA

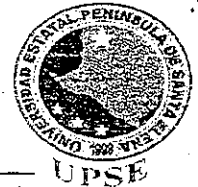
RIVAS LAZO RICARDO ALBERTO

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
TARQUI TARQUI
PARROQUIA ZONA






UNIVERSIDAD ESTATAL
 "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"



TRIBUNAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que: Conforme al Estatuto Orgánico Codificado y al Reglamento de Elecciones de las Autoridades Universitarias para el período 2010-2015, se realizó el proceso electoral correspondiente que concluyó el 28 de mayo del año 2010.

Que: Con los resultados proclamados el señor Ingeniero Agrónomo JAIME ENRIQUE JIMMY CANDELL SOTO, profesor principal de la institución, fue declarado ganador de las elecciones para el cargo de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA; y,

En uso de esas facultades,

RESUELVE:

Primero.- Expedir el presente **NOMBRAMIENTO DE RECTOR**

A favor del señor **ING. AGRÓN. JAIME ENRIQUE JIMMY CANDELL SOTO**, por el período **2010-2015**.

Segundo.- Hacer votos para que el éxito sea el común denominador de la gestión institucional a realizar en bien del desarrollo académico, administrativo y financiero de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de la Provincia y del País.

Dado y firmado en el cantón La Libertad, Ciudadela Universitaria de la UPSE, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.

Ing. Héctor E. Chiriboga Aldán
 PRESIDENTE

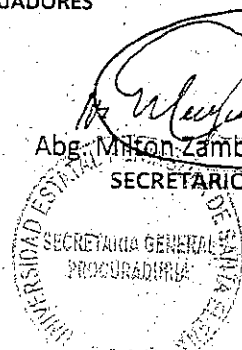
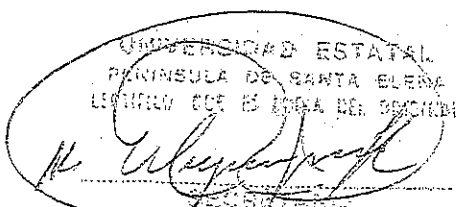
Washington Torres Guin
 VOCAL
 REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES


Lic. José Mejillón Setiano
 VOCAL
 REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES




Sr. Dalton Yagual Borbor
 VOCAL
 REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Abg. Milton Zambrano Coronado MSc.
 SECRETARIO-PROCURADOR

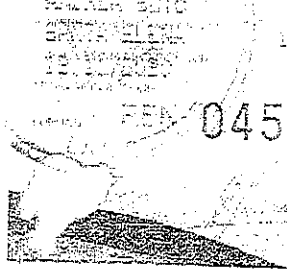



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CANTÓN SANTA ELENA
CARDELL SOTO JAIME ENRIQUE JIMMY
 SANTA ELENA SANTA ELENA SANTA ELENA
 17 DE SEPTIEMBRE 1987
 SANTA ELENA SANTA ELENA
 SANTA ELENA 1987



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CANTÓN SANTA ELENA
CARDELL SOTO JAIME ENRIQUE JIMMY
 SANTA ELENA SANTA ELENA SANTA ELENA
 17 DE SEPTIEMBRE 1987
 SANTA ELENA SANTA ELENA
 SANTA ELENA 1987

FEEL 0450986



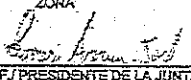
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECTORAL


108-0008
 NÚMERO
CARDELL SOTO JAIME ENRIQUE JIMMY

0905259842
 CÉDULA

SANTA ELENA
 PROVINCIA
 SANTA ELENA
 PARROQUIA

SANTA ELENA
 CANTÓN
 SANTA ELENA
 ZONA


 PJ PRESIDENTE DE LA JUNTA





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0906559740001
RAZON SOCIAL: UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
NOMBRE COMERCIAL:
CATEGORIA CONTRIBUTIVO: OTRO
REPRESENTANTE LEGAL: GONZALEZ SILVESTRE MANUEL BALTAZAR
CONTADOR: RETEJO TOMALA LORENA GISELLA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/07/1996
FEC. RECEPCION: 08/11/2004
FEC. CONSTITUCION: 22/07/1996
FECHA DE ACTUALIZACION: 07/10/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EDUCACION SUPERIOR

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Ubicación SANTA ELENA Ciudad LA LIBERTAD Parroquia LA LIBERTAD Barrio COLONIAS INDUSTRIALES Número SIN
Código CANTON UDSE CARUBAMBITA LA LIBERTAD SANTA ELENA Referencia Ubicación: DIAGONAL A LA DOCA COLA
Teléfono Trabajo: 0427500175 Teléfono Trabajo: 042754006 Fax: 042750018 Email: actuaredu@upps.edu.ec Web:
CANTON UDSE EDUDES

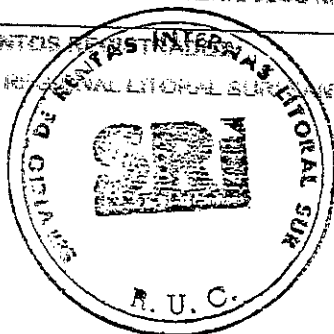
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
ANEXO TRIBUTACIONAL SIMPLIFICADO
DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
DECLARACION MENSUAL DE IVA
IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS del 001 al 001
JURISDICCION: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR SANTA ELENA

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0



Matamoros Maridueña Edison David
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
Litoral Sur - Libertad

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Identificación: 00000100007

Lugar de emisión: LA LIBERTAD DEL OCTUBRE Fecha y hora: 07/10/2010

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena

Calle Guayaquil y 24 de Mayo Esq. - Telf. 2940122

Número de Repertorio:

2012- 2003

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta y Uno de Julio de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato PRENDA INDUSTRIAL ABIERTA en el Registro de PRENDA INDUSTRIAL de tomo 1 de fojas 253 a 264 con el número de inscripción 17 celebrado entre: ([BANCO NACIONAL DE FOMENTO SANTA ELENA en calidad de ACREEDOR PRENDARIO], [UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA en calidad de DEUDOR PRENDARIO]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Número Ficha	Actos
===== Listado de bienes Muebles 30925746XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	===== 39	===== PREIA(1)

DESCRIPCIÓN:

PREIA =PRENDA INDUSTRIAL ABIERTA

Ab. Jorge Falquez Maldonado
Registrador de la Propiedad Encargado